

RH154VAC, H7246E, H7265E, J7238E. Los modelos que incluye esta homologación son de tipo consola. Los ventiladores exteriores son de tipo axial.

Lo que comunica a los efectos oportunos.
Madrid, 26 de septiembre de 1988.-El Director general, Victor Pérez Pita.

2336 *CORRECCION de errores de la Resolución de 14 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se delegan determinadas facultades de la Dirección General de Minas y de la Construcción en las Subdirecciones Generales de Minería, Investigación y Régimen Minero, Promoción Minera e Industria de la Construcción, en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se delegan determinadas facultades de la Dirección General de Minas y de la Construcción en las Subdirecciones Generales de Minería, Investigación y Régimen Minero, Promoción Minera e Industria de la Construcción, en el «Boletín Oficial del Estado» número 13, de 16 de enero de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 1169, segunda columna, tanto en el sumario como en el texto de la Resolución, donde dice: «Subdirección o Subdirector de Promoción Minera», debe decir: «Subdirección o Subdirector de Programación Minera».

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

2337 *RESOLUCION de 18 de enero de 1989, de la Dirección General de Transportes Terrestres, sobre realización del visado de autorizaciones de transporte correspondiente al año 1989.*

Con la entrada en vigor el 1 de agosto de 1987 de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres fue precisa la creación de las correspondientes clases de autorizaciones de transporte, en ella previstas, y posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones transitorias quinta y sexta, proceder al canje y sustitución de las entonces vigentes por las establecidas en la Resolución de este Centro directivo de fecha 8 de enero de 1988.

Una vez efectuada dicha sustitución, procede continuar, de manera regular, la realización de los visados anuales de las autorizaciones de transporte, estableciendo las modificaciones en el tiempo que la experiencia adquirida hace aconsejable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto que el visado de autorizaciones de transporte, correspondiente al año 1989, se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Las solicitudes de visado de las autorizaciones de transporte se presentarán ante el órgano competente en los plazos que se indican:

1.1 Del 1 de febrero al 31 de marzo, las autorizaciones de las clases VD, VR, VT, VTC, VPC, VF y VS.

1.2 Del 1 de abril al 31 de mayo, las autorizaciones de las clases MDL, XD, ASCV, ASCX, ASCM.

1.3 Del 1 de junio al 30 de septiembre, las autorizaciones de las clases MDP, TD, MS y MSB.

1.4 Del 1 de octubre al 30 de noviembre, las autorizaciones MPC, MSPC y XPC.

2. La solicitud de visado, a que se refiere la norma anterior, se realizará mediante la presentación del impreso MT-1, debidamente cumplimentado, y se acompañará la siguiente documentación en todo caso:

a) Documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización.

b) Permiso de circulación del vehículo, expedido a nombre del titular o titulares de la autorización, salvo que se trate de vehículos cedidos en leasing o alquiler sin conductor, en cuyo caso se acompañará el contrato de arrendamiento.

c) Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo, en la que conste hallarse vigente el reconocimiento periódico (ITV), o, en su defecto, certificado acreditativo de tal extremo.

d) Fotocopia de la tarjeta visado de 1987.

Además se presentarán los siguientes documentos, de acuerdo con las autorizaciones de que se trate:

e) En los de la clase VT, VTC, VF y VS, licencia municipal, salvo que se trate de autorización de transporte otorgada en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 2025/1984, de 17 de octubre.

f) En los visados de autorizaciones de servicio privado, recibo de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas, correspondientes al año 1988, o justificante de exención, en su caso.

Los documentos anteriormente mencionados se presentarán, bien mediante originales o bien mediante copia de los mismos, en cuyo caso deberán hallarse compulsados por órgano competente.

La compulsación solamente podrá ser efectuada por autoridad legitimada a tal efecto, la cual puede ser de rango local (Secretarías de Ayuntamientos, Policía Municipal, Guardia Civil, etcétera), o provincial, entre ellas, la propia otorgante y el órgano receptor que ha de realizar el visado.

3. El órgano ante el que han de presentarse las solicitudes ya referidas comprobará el cumplimiento de los requisitos de tales solicitudes y documentación correspondiente, y adoptará las medidas necesarias para despachar los visados dentro de los siguientes plazos:

Del 1 de febrero al 31 de mayo, los correspondientes a las autorizaciones señaladas en el apartado 1.1.

Del 1 de abril al 31 de julio, los correspondientes a las del apartado 1.2.

Del 1 de junio al 31 de octubre, los correspondientes a las del apartado 1.3.

Del 1 de octubre al 31 de diciembre, los correspondientes a las del apartado 1.4.

4. La realización del visado de las autorizaciones de transporte, a que se refiere la presente resolución, quedará condicionada a la acreditación del pago de las sanciones pecuniarias impuestas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres y demás disposiciones complementarias por Resolución definitiva en vía administrativa.

5. Por el órgano competente se tramitará la baja correspondiente a las autorizaciones de transporte que no hayan sido visadas al finalizar los plazos señalados en la norma 3, mediante envío del ejemplar del Registro provincial (ficha perforada o copia de la tarjeta visado), debidamente diligenciado al Registro General de tarjetas, dentro de los quince días siguientes a la fecha mencionada. Dichas autorizaciones, a efectos de plazos, para su posible rehabilitación de acuerdo con las disposiciones vigentes, se considerarán anuladas con fecha 1 de enero de 1989.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de enero de 1989.-El Director general, Manuel Panadero López.

BANCO DE ESPAÑA

2338

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	115,569	115,859
1 dólar canadiense	97,498	97,742
1 franco francés	18,200	18,246
1 libra esterlina	202,851	203,359
1 libra irlandesa	165,493	165,907
1 franco suizo	72,756	72,938
100 francos belgas	295,570	296,310
1 marco alemán	61,873	62,027
100 liras italianas	8,458	8,480
1 florin holandés	54,800	54,938
1 corona sueca	18,227	18,273
1 corona danesa	15,930	15,970
1 corona noruega	17,134	17,176
1 marco finlandés	26,815	26,883
100 cheques austriacos	879,599	881,801
100 escudos portugueses	75,506	75,695
100 yens japoneses	88,949	89,171
1 dólar australiano	100,974	101,226
100 dracmas griegas	74,657	74,843
1 ECU	129,138	129,462